

LA AFIP SUSTITUYE LOS CODIGOS DE ACTIVIDADES

Por Cr. Néstor Cáceres

Mediante la R.G. 3537 (B.O.: 01/11/2013), la A.F.I.P. procedió a sustituir la R.G. 485, que reglamentaba la obligación de codificación de las actividades llevadas a cabo por los contribuyentes hasta el 31 de octubre de 2013.

A partir del 1° de noviembre del corriente año, la citada codificación de actividades se deberá realizar según los códigos incluidos en el Anexo de la R.G. 3537, denominado "*Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883*".

I) Conversión de códigos de oficio por la AFIP

La AFIP ha dispuesto que, en una primera etapa, efectuará de oficio la conversión automática de actividades, a partir de la correspondencia de los antiguos códigos (Formulario 150 de la R.G. 485) con los nuevos códigos (Formulario 883 de la R.G. 3537).

La citada conversión de códigos ya se puede consultar en la página web de la AFIP, sin necesidad de acceder con clave fiscal o, en su caso, a través de consulta al "*Sistema Registral*" (con clave fiscal).

II) Empadronamiento

En el artículo 5to de la R.G. 3537, se dispone que cuando de la consulta mencionada precedentemente surja que no se realizó la conversión automática del código de actividad, los contribuyentes deberán empadronarse ingresando al servicio "*Sistema Registral*", en la opción "*Actividades Económicas*" del "*Registro Tributario*", módulo desde el cual podrán seleccionar al/los nuevo/s código/s de actividad/es que correspondan según el "*Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883*".

El referido empadronamiento se efectuará hasta las fechas que, de acuerdo con la terminación de la C.U.I.T. del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0	Hasta el día 29 de noviembre de 2013, inclusive.
1	Hasta el día 13 de diciembre de 2013, inclusive.
2	Hasta el día 27 de diciembre de 2013, inclusive.
3	Hasta el día 10 de enero de 2014, inclusive.

4	Hasta el día 24 de enero de 2014, inclusive.
5	Hasta el día 7 de febrero de 2014, inclusive.
6	Hasta el día 21 de febrero de 2014, inclusive.
7	Hasta el día 7 de marzo de 2014, inclusive.
8	Hasta el día 21 de marzo de 2014, inclusive.
9	Hasta el día 31 de marzo de 2014, inclusive.

III) Efectos de la falta de empadronamiento

Se contempla que los contribuyentes que no cumplan con la obligación de empadronarse dentro de las fechas detalladas anteriormente, estarán alcanzados por las siguientes restricciones hasta que regularicen su situación:

- a) Imposibilidad de obtener la constancia de inscripción en el sitio “web” de la AFIP a través de la consulta “*Constancia de Inscripción/Opción - Monotributo*”.
- b) No serán informados en el archivo “*Condición Tributaria*” ante las consultas de las constancias de inscripción (R.G. 1817).
- c) Imposibilidad de registrar operaciones a partir de la cero (0) hora del día inmediato posterior al de la evaluación en el “*Registro de Operadores de Comercio Exterior*” (R.G. 2570), hasta tanto no regularicen la situación de falta de empadronamiento.

Por otra parte, a partir del 1º de noviembre de 2013, se deberá haber efectuado el empadronamiento de los nuevos códigos de actividades, a fin de operar con las siguientes transacciones:

- a) Adhesión al Monotributo.
- b) Actualización de datos en el “*Sistema Registral*” (alta o baja de impuestos, actualización de domicilio, alta o baja de caracterizaciones, actualización de correos electrónicos y teléfonos, entre otros).
- c) Empadronamiento de trabajadores autónomos.
- d) Recategorización o modificación de datos del Monotributo.
- e) Inscripción o actualización de datos en los “*Registros Especiales*” previstos en la R.G. 2570 (que incluye al Registro Fiscal de Operadores de Granos s/R.G. 2300).

IMPORTANTE: Se ha observado que, a pesar de que la AFIP ha dispuesto un cronograma para el empadronamiento de los nuevos códigos de actividades, los

sistemas de la AFIP **NO AUTORIZAN** la emisión de cartas de porte, si con anterioridad no se han modificado los códigos de actividades

IV) Modificación de actividades

Se dispone, que cuando con posterioridad al empadronamiento de los nuevos códigos de actividades se produzca la modificación de la/s actividad/es principales declarada/s por el contribuyente, se deberá poner en conocimiento de la AFIP dichos cambios, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del sexto mes posterior al cierre del ejercicio comercial o año fiscal, según corresponda de acuerdo con el sujeto de que se trate, según las previsiones de la R.G. 10 (reglamentaria de las solicitudes de inscripción y modificaciones de datos ante AFIP).

El incumplimiento de esta obligación, será pasible de la aplicación de multas por infracciones formales (Art. 39 de la ley 11683).

V) Cambios de códigos de actividades del sector del comercio de granos

En el siguiente cuadro se detallan las equivalencias de los nuevos códigos de las principales actividades relacionadas con el comercio de granos:

ACTIVIDADES	Código anterior - F. 150	Código NUEVO - F. 883
Cultivo de Trigo	11112	11112
Cultivo de cereales excepto los forrajeros (incluye alforfón, cebada cercecera, etc.)	11119	11119
Cultivo de maíz	11121	11121
Cultivo de soja	11131	11211
Cultivo de girasol	11132	11291
Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	511111	461011
Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	511112	461012
Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	511119	461019
Venta al por mayor de cereales (Incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	512111	462131
Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas	sin código	462132
Venta al por mayor de semillas	512112	462120
Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	512119	462190
Servicios de almacenamiento y depósitos (incluye silos de granos)	632000	522010
Servicios de transporte de mercadería a granel	602120	492229
Servicios de transporte automotor de cereales	sin código	492221

Saludamos atentamente.

Néstor Cáceres y Asociados
 9 de julio 565. P. 2°. Of. "A"
 Córdoba
 T.E. 0351-4224022
www.caceresyasoc.com.ar
nestorcaceres@arnet.com.ar